



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



139

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2024-GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 24 ABR. 2024

VISTOS:

El Informe n° 1225-2024-GRAP/07.04 de fecha 18/04/2024; Oficio n° 124-2024-GRA/GSRA/GGSRA de fecha 12/04/2024; Informe n° 106-2024-GRAP/GSRA/RO/ASC de fecha 10/04/2024; Informe n° 102-2024-GR. APURIMAC/07.04.UA de fecha 10/04/2024; Informe n° 1003-2024-grap/07.4 de fecha 09/04/2024; Oficio n° 116-2024-GRAP/GSRA/GGSRA de fecha 02/04/2024, informe n° 095-224-GRAP/GSRA/RO/ASC de fecha 01/04/2024, y demás documentos;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, como consecuencia del mencionado procedimiento de selección, se genera la ORDEN de CONPRA N°1438 de fecha 09/06/2023 a favor de empresa ANDENES CONSTRUCTORES S.A.C, Con Ruc:20602024939, debidamente representado por su Gerente General HUAMAN ALFARO DARWIN DAVID, por el monto de S/ 98,000.00 soles, derivado del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 54-2023-GRAP-1 para el SUMINISTRO E INSTALACION DE VENTANAS Y MURO CORTINA para el sub proyecto : ""MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E.S SEÑOR DE ANIMAS DEL DISTRITO DE JUSTO APU SAHUARAURA PROVINCIA DE AYMARAES, APURIMAC", con un plazo de ejecución de 25 días calendario.

En fecha 10/06/2023 la oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes formaliza la contratación del bien a través de la notificación de la orden de compra N°1438-2024, Servicio de Suministro e instalación de ventanas y muro cortina a través del SEACE, cuyo plazo de ejecución es de 25 días calendarios, teniendo un plazo de entrega hasta el 04/07/2023.

Que en fecha 4 de enero del 2024 con RESOLUCION DIRECTORIAL REGIONAL N°001-2024-GR-APURIMAC/DRA en donde resuelve el artículo primero en declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo por el periodo de 25 días, (08/01/2024 hasta al 01/02/2024) en referencia a la Orden de Compra N° 01438-2023 de fecha 09/06/2023.

Que en fecha 31/01/2024 con Informe n° 016-2024-GRAP/GSRA/RO/ASC el residente y supervisión de obra, solicita actualización de la Orden de Compra n° 1348-2023 derivado del proceso de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 54-2023-GRAP-1, en donde con Oficio n° 027-2024-GRA/GSRA/GGSRA en la Gerencia Sub Gerencia de Aymaraes en donde solicita Actualización de la Orden de Compra n° 1348-2023.

En fecha 15/02/2023 la oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes realiza la actualización de la Orden de Compra n° 1348-2023 derivado del proceso de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 54-2023-GRAP-1, en donde es la Orden de Servicio N° 111-2024 de fecha 14/02/2024 en donde se realizó la notificación en fecha 15/02/2024 vía correo electrónico, cuyo plazo de ejecución es de 25 días calendarios.

En fecha 05 de marzo del 2024 con Carta n° 139-2024-GR.APURIMAC/DR.ADM la oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, comunica el reinicio en donde se comunica al proveedor el reinicio de obra para la prestación del servicio debiendo presentarse a obra

Página 1 de 5





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



139

en un plazo de 3 días siendo su plazo de ejecución DEL 06/03/2024 al 31/03/2024 y hasta la fecha 01/04/2024 el proveedor ANDENES CONSTRUCTORES S.A.C, con Ruc N°20602024939 no cumplió con la entrega e instalación de ventanas y muro cortina a todo costo Según la orden de Compra N° 111-2024, perjudicando de esta manera al avance físico de obra.

Que, en fecha 4 de abril del 2024 con Oficio n° 116-2024-GRA/GSRA/GGSRA Gerencia Sub Gerencial - Aymaraes comunica el informe de incumplimiento de ejecución de servicio en referencia al informe N°095-2024-GRAP/GSRA/RO/ASC de fecha 4 de abril del 2024, de parte de la residencia en donde comunica el incumplimiento de las obligaciones del contratista según orden de compra N°111-2024 - ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS N°54-2023-GRA-Suministro e instalación de ventanas y muro cortina para el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E.S SEÑOR DE ANIMAS DEL DISTRITO DE JUSTO APU SAHUARAURA - AYMARAE - APURIMAC", en un plazo de 5 días bajo apercibimiento de resolución de contrato.

Que, con Informe n°1003-2024-GRAP/07.04 de fecha 9 de abril del 2024 la oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margés de Bienes, en donde se le requiere la información al Jefe de Almacén Central del Gobierno Regional de Apurímac y con Informe n° 102-2024-GR.AP.APURIMAC/07.04.U.A de fecha 10/04/2024 en donde remite el informe de incumplimiento de entrega de bienes.

Que, con Oficio n° 124-2024-GRA/GSRA/GGSRA de fecha 12 de abril del 2024 en donde el Gerente Sub Gerente - Aymaraes en donde nos solicita Resolución de contrato por acumular máxima penalidad en referencia al Informe n° 106-2024-GRAP/GSRA/RO/ASC de fecha 11 de abril del 2024 en donde nos solicita resolución de contrato (Orden de Compra N° 111-2024) derivado del proceso de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS N°54-2023-GRA-Suministro e instalación de ventanas y muro cortina para el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E.S SEÑOR DE ANIMAS DEL DISTRITO DE JUSTO APU SAHUARAURA - AYMARAE - APURIMAC".

Que, mediante Informe N°1225-2024-GRAP/07.04, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margés de Bienes, en fecha 18/04/2024, remite el informe de Resolución de Contrato por Máxima Penalidad; en cuanto concluye Procedente Resolver el contrato por la causal de máxima penalidad por mora del 10% al contratista ANDENES CONSTRUCTORES S.A.C;

Del informe técnico, se extrae los siguiente;

(...)

Examinado los actuados, en atención a los principios que rigen todo proceso de contratación pública, especialmente con el principio de equidad, en el que las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, **sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general**; correspondería resolver el CONTRATO (ORDEN DE COMPRA N°1438 de fecha 09/06/2023, por máxima penalidad, considerando lo siguiente: **PRIMERO.-**, Si bien se emitió la **Resolución Directoral Regional N° 001-2024GR-APURIMAC/DRA; de fecha 04/01/2024**, con el que se declara procedente la solicitud de Ampliación de Plazo en favor del contratista ANDENES CONSTRUCTORES S.A.C. por el plazo de (25) días calendarios **del 08/01/2024 hasta el 01/02/2024**, cabe precisar previamente al respecto, que la obra: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E.S SEÑOR DE ANIMAS DEL DISTRITO DE JUSTO APU SAHUARAURA PROVINCIA DE AYMARAE, APURIMAC**", se encontraba **PARALIZADA** a partir del **21/12/2023 al 04/03/2024**, conforme es de advertirse del **Acta de Paralización de Obra N° 03, de fecha 21/12/2023** así como del **Acta de Reinicio de Obra N° 03 de fecha 04/03/2024**, respectivamente, lo que implica que el plazo otorgado vía ampliación de plazo del **08/01/2024 hasta el 01/02/2024**, no se efectivizó por la paralización propia de la obra, motivo por el que se le **comunicó** al contratista ANDENES CONSTRUCTORES S.A.C; mediante **Carta N° 139-2024-GR.APURIMAC/DR.ADM**; notificada en fecha **05/03/2024**, que la obra se **reinició en fecha 04/03/2024**, y a su vez, se le **requirió** lo siguiente: "**(...) cumpla con su obligación contractual de iniciar con el objeto de la prestación del servicio (...) requerimiento de inicio que deberá cumplir dentro del plazo de tres días de notificado la presente carta, (...)**"; el subrayado y negrita es nuestro, lo que fue incumplido por parte del contratista, pese haber sido diligenciado debidamente conforme se advierte del correo institucional: (notificaciones.regionapurimac1@gmail.com) de fecha 05/03/2024; siendo ello así, entendiéndose que el plazo que tenía el contratista para cumplir con el objeto de la prestación del contrato se computa a partir del 06/03/2024 al 30/03/2024, que son los (25) días calendarios aprobados mediante

Página 2 de 5





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

139

Resolución Directoral Regional N° 001-2024GR-APURIMAC/DRA; de fecha 04/01/2024, éste fue incumplido, consecuentemente el contratista ha incurrido en retraso injustificado a partir del 31/03/2024 al 11/04/2024, que se emite el Informe N° 106-2024-GRAP/GSRA/RO/ASC., del residente de obra: Ing. ALEX SÁNCHEZ CONTRERAS. **SEGUNDO.-** En ese orden, el contratista ANDENES CONSTRUCTORES S.A.C; a incurrido en máxima penalidad a partir de la fecha de vencimiento del plazo para la entrega del objeto de la prestación, es decir a partir del 31/03/2024 a la fecha del 11/04/2024, que se emite el Informe N° 106-2024-GRAP/GSRA/RO/ASC., por parte del residente de obra: Ing. ALEX SÁNCHEZ CONTRERAS, lo que se corrobora con el Informe N° 102-2024-GR.AP.APURIMAC/07.04.U.A. de fecha 10/04/2024, remitido por el Jefe de Almacén Central del Gobierno Regional de Apurímac,: CPC. HERBERT R. QUINTANA LEIVA así como el informe N° 007-2024-GRAP/GSRA/YSH; de fecha 01/04/2024, remitido por la responsable de Almacén de Obra: CPC: YUDY J. SALAZAR HUAMANI, quienes refieren que el contratista: ANDENES CONSTRUCTORES S.A.C; no cumplió con la entrega del objeto de la prestación del contrato, teniendo así un retraso total de once (11) días, lo que implica que se incurrió en la causal de máxima penalidad por mora derivado de un retraso injustificado en la entrega del objeto de la prestación del contrato, cuya cuantificación representa el 10%, por el monto de S/. 9,800,00 soles, por lo que correspondería a la Entidad resolver el CONTRATO (ORDEN DE COMPRA N°1438 de fecha 09/06/2023, por haber incurrido el contratista en la causal de máxima penalidad por mora derivado del retraso injustificado en la entrega del objeto de la prestación del contrato, ello, en aplicación del literal b) del numeral 164.1 del Artículo 164° del "Reglamento", concordante con el literal a) del numeral 165.2 del artículo 165° del "Reglamento", ello, a fin de continuar inmediatamente con los trámites administrativos y cumplir con el objetivo de la prestación, que evidentemente tiene connotación de interés público, sobre el que debe tomarse acciones de carácter administrativo y legal comunicándose del incumplimiento al Tribunal de Contrataciones del Estado, en su oportunidad y en lo que fuere de ley.

(...)

Es pertinente indicar que una vez que se le notifica la Orden de Compra, las partes se obligan a cumplir la totalidad de las obligaciones a su cargo. Así, el contratista se obliga a ejecutar sus prestaciones de acuerdo con lo establecido en el contrato, mientras que la Entidad se obliga a pagar la contraprestación a favor del contratista cuando este cumple con ejecutar sus obligaciones a su conformidad.

Que, el numeral 36.1 del artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes; también precisa que, cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados";

Que, de conformidad al numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las causales por las cuales la Entidad puede resolver el contrato de conformidad con el artículo 36 de la Ley de contrataciones del Estado, son:

- a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- b) **Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o (...).**

Que, el numeral 164.4 del artículo 164 de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la D.S. N°162-2021-EF establece; "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato."

El Artículo 165 (Procedimiento de resolución de contrato) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF, señala:

Numeral 165.1. Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial:





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



- a) La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. La Entidad puede establecer plazos mayores a cinco (5) días hasta el plazo máximo de quince (15) días, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación. (...)
- b) Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial.

Numeral 165.2. En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento:

- a) **Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades.**
- b) Cuando la Entidad decida resolver el contrato en forma total o parcial, debido a que la situación de incumplimiento no puede ser revertida.
 (...).

Numeral 165.3. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2.

Que, el numeral 165.2 del artículo 165 del acotado Reglamento, establece: "La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato";

Que, de acuerdo a lo informado por el área usuaria (la Sub Gerencia Regional de Aymaraes), el Informe técnico del Órgano Encargo de las Contrataciones a través de la Oficina de abastecimientos Patrimonio y Margesí de Bienes, el contratista ha incumplido el contrato formalizado con la Orden de compra n° 1438-2023 y la actualización Orden de Compra 111-2024, de fecha 09/06/2023 y 14/02/2024, excediendo de sobremanera el plazo contractual, **llegando a acumular el monto máximo de penalidad por mora, por lo que no existe una situación de reversión o subsanación**, debido a los plazos extensos de incumplimiento, toda vez que a la fecha existe un retraso de 10 días calendarios cuantificado desde el vencimiento del plazo contractual, lo cual viene causando perjuicio a la Entidad.

Que, en observancia al artículo 161.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sólo se podrá aplicar la penalidad hasta por el monto máximo equivalente al 10% del monto contractual que asciende a la suma de S/ 9,800.00.

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y con las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°415-2023-GR. APURIMAC/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER, de forma total el **ORDEN DE COMPRA N° 1438-2023** y su actualización Orden de Compra 111-2024, derivado del proceso de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS N°54-2023-GRA para el Suministro e instalación de ventanas y muro cortina para el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E.S SEÑOR DE ANIMAS DEL DISTRITO DE JUSTO APU SAHUARAURA - AYMARAE - APURIMAC", por la causal de acumulación del monto máximo de la penalidad, de conformidad





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



139

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

al literal b) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y conforme a los Informe n° 016-2024-GRAP/GSRA/RO/ASC; Oficio n° 027-2024-GRA/GSRA/GGSRA; Oficio n° 116-2024-GRA/GSRA/GGSRA; informe N°095-2024-GRAP/GSRA/RO/ASC; Informe n° 102-2024-GR.AP.APURIMAC/07.04.U.A; Oficio n° 124-2024-GRA/GSRA/GGSRA; Informe n° 106-2024-GRAP/GSRA/RO/ASC y Informe N°1225-2024-GRAP/07.04, expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - PRESCINDIR, del requerimiento previo a la empresa contratista **ANDENES CONSTRUCTORES S.A.C** de conformidad al numeral 165.2 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa contratista **ANDENES CONSTRUCTORES S.A.C**, por conducto Notarial.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, registrar la presente Resolución en el SEACE.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER a la Oficina de Tesorería las acciones que resulten necesarias a fin de ejecutar la penalidad incurrida, a la empresa **ANDENES CONSTRUCTORES S.A.C**; una vez que la presente Resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral; sin perjuicio que la Procuraduría Pública Regional inicie las acciones legales correspondientes, para el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados con la resolución del contrato.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que la Instancia competente implemente las acciones necesarias, a fin de que la infracción incurrida por la empresa contratista **ANDENES CONSTRUCTORES S.A.C**, sea puesto de conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, para el correspondiente procedimiento administrativo sancionador, una vez que la presente Resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

ARTICULO SETIMO.- TRANSCRIBIR la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Oficina de Abastecimientos, Patrimonio y Margesí de Bienes, Procuraduría Pública Regional, y Oficina de Tesorería, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DR. HENRY PALOMINO FLORES
DIRECTOR REGIONAL DE
ADMINISTRACIÓN

